

In Jan. 1822
E. M. M. M. M.

24. 2. 1702 =

15. 2. Mayo. 2102

Miss J. M.

[illegible]

[illegible]



 John M. Anderson, Jr.

Heredia y Galia
de Buenos Aires

Josephine
J. M. M. M. M.

E Nou. paraq. queda disponzela scribiçã.
 Os dois pços, que se cumprizem em 19 de
 Mes, ademas de La rata & La Corinto del de
 Q. Agosto Rata 19 E nou. E 9) que surto
 no Centro, La quinta, y Lene pax mado
 f.m. que antes da obra estã Con este Anyado
 garrapato Con muy grande Confiança
 Mexera este Labor -
 Como f.m. en

Merepa este libro -
 Con la licencia que se me daame sin en-
 quanto al resto, me atrevo á decir que aun-
 no me repa en la lectura, se queda su-
 etando la con la libraya que di contra
 O. de la Real y por esta razon re-
 puto la minuta adueta, para que en
 caso de ballarla sin repa, me haga fe-
 de comisarame en su conformidad, para
 de comisarame en su conformidad, para
 de comisarame en su conformidad, para

de Coimbra.
Cura epto bulha de Santos -
O. Maria e eu se a las B. la, a que me remitta
En lo demas q. se refere por no Canons al m.
Caya vida. A. Nro Senor por muy dilatado
Nro amo meye. Vay. H. a. J. 1699.

todo Cuzco y los
 depestes y Chusos -
 No solo para dar para explicar mi mortificación en
 daros de conoceros luego a laque y m.
 Me manda enaxon del trigo, porque como
 que es mas que se son y Justicia; pero valiendo
 me a la fin que experimento, No exuso el
 representar a Vm. que el año pasado cobie
 menos ang. la parte de trigo, además de
 Canto y otras cosas, y la que esada en
 gran parte la venta de un molino, cuya en-
 cantada obra me trae ocupado todavía, no
 en regle y mayores gastos para su repa-
 yete año en experimentando el mismo
 atrezo en la cobranza, además de tener, in-
 quinidos tres caídas, y el Cuyado y
 debe ocasionar la tan que pone el Rey por
 la consecuencia preña de a tenerse to-
 das las cosas, respecto de la cobranza por-
 denya necesaria que vienen con los
 gastos. Por cuya causa suplico a Vm. la
 Riba de concederme la exena Santa In-

[illegible]

De A. 2012

mandando que se pague a los señores
delegados, Juan y Juan Miguel Leon
por sus servicios de salud, por lo que
damos la presente a los señores
señores de los señores de los señores
de los señores de los señores de los señores
de los señores de los señores de los señores

por el año 15 de 1701
que se pague a los señores de los señores
de los señores de los señores de los señores
de los señores de los señores de los señores
de los señores de los señores de los señores

De M. D. de la casa de la villa
de los señores de los señores de los señores

Por el año 15 de 1701
de los señores de los señores de los señores